



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00027-2025-MDL-OGAF

Lince, 26 de febrero de 2025

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO;

El Documento de Trámite N° E012320935-1, presentado por **Evert Hilasaca Condori**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de Legalidad);

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en ese mismo sentido el numeral 217.1 del artículo 217° del referido Texto Único Ordenado, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el artículo 220° del dispositivo legal señalado establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo dispositivo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, mediante Carta N° 00171-2025-MDL/OGAF/ORH, de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos comunica al señor Evert Hilasaca Condori que respecto de su solicitud de pago de vacaciones y escolaridad, por estar afiliado al Sindicato de Obreros Municipales SIOMULI, a partir de octubre 2019, presentado con Expediente N° E012420935, la Procuraduría Pública Municipal ha informado que de la revisión de su data de procesos judiciales, se verifica que, ante el 19 Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, ha interpuesto una demanda de pago de beneficios sociales (CTS, gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar), por lo que la Oficina de Recursos Humanos no puede emitir opinión toda vez que lo peticionado ha sido judicializado, por tanto no es posible atender lo solicitado;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAtfWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWpYlNgoJd gwXR9XX%2B3oLagoIXU>



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Que, con Documento de Trámite N° E012420935-1 el señor Evert Hilasaca Condori, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00171-2025-MDL/OGAF/ORH, ya que indebidamente se le requiere la presentación de una resolución judicial en la cual ha quedado firme, consentida y ejecutoriada la sentencia recaída en el Expediente N° 26469-2018-0-18-JR-LA-08; al haber quedado consentida la sentencia superior y a mérito de lo dispuesto por el Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la Municipalidad de Lince mediante Resolución N° 97-2022-MDL/OGAF/ORH, reconoce su vínculo laboral de duración indeterminada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 278, y la Municipalidad en mérito de ello le paga todos sus beneficios laborales exigidos en este proceso laboral, acreditando la impertinencia, ilegalidad y mala fe que ha primado en esta instancia al resolver su pedido; es en mérito de la sentencia referida que ha alcanzado la autoridad de cosa juzgada es que solicita el pago de sus vacaciones y escolaridad desde el año 2019 hasta la fecha; por lo que los documentos que se le solicitan es atentatorio contra los Principios del procedimiento administrativo;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00319-2025-MDL/OGAF/ORH de fecha 20 de febrero de 2025 señala que el señor Evert Hilasaca Condori, interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00171-2025-MDL/OGAF/ORH de fecha 07 de febrero de 2025; por lo que remite dicho recurso de apelación conforme lo dispuesto por el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a lo alegado por el señor Evert Hilasaca Condori como sustento o argumento de su recurso de apelación debemos señalar que la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 00046-2025-MDL/PPM de fecha 31 de enero de 2025 ha informado que el recurrente ha interpuesto diferentes procesos laborales sobre diversas pretensiones, siendo uno de ellos el que se vienen tramitando en el 19° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima (Expediente N° 16439-2024) cuya pretensión es (i) pago de beneficios sociales (CTS, gratificaciones, vacaciones, escolaridad y asignación familiar) por el período 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2022 y (ii) pago de prestaciones alimentarias por el período del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2024, información que ha servido de sustento a la Oficina de Recursos Humanos para la emisión de la Carta N° 00171-2025-MDL/OGAF/ORH;

Que, como se podrá apreciar el proceso judicial señalado por el apelante en su recurso de apelación es diferente al proceso judicial sustento de la Carta N° 00171-2025-MDL/OGAF/ORH, por tanto, lo alegado por el apelante no tiene coherencia ni sirve para desvirtuar el sustento de la referida Carta;

Que, cabe señalar que el proceso judicial laboral interpuesto por el apelante ante el 19° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, signado con el número 16439-2024, contiene pretensiones similares a las que pretende en la vía administrativa, razón por la cual encontrándose judicializado, la Municipalidad Distrital de Lince no puede pronunciarse sobre tales pedidos, toda vez que el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 471-2022-MDL;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Evert Hilasaca Condori, contra la Carta N° 00171-2025- MDL/OGAF/ORH de fecha 07 de febrero de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a **Evert Hilasaca Condori**.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWpYlNgoJd gwXR9XX%2B3oLagoIXU>



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS TEOFILLO ARANDA RODRIGUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmWpYlNgoJdqwXR9XX%2B3oLagoIXU>